

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, octubre seis (06) de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y al cumplir el anterior escrito contentivo de cesión de derechos herenciales con los requisitos de Ley, el Juzgado,

DISPONE:

- ACEPTASE la cesión de derechos herenciales contenida en escritura pública Nos. 3278 del 15 de diciembre de 2020 elevada ante la Notaría Primera del Círculo de Palmira (v).
- En consecuencia, téngase al señor GERMAN ORTIZ ZULUAGA como subrogatorio de los derechos herenciales que pudieran corresponder del causante BERNARDO ORTIZ RODRIGUEZ al señor BERNARDO ORTIZ MOLINA, conforme a la cesión de derechos herenciales contenida en la escritura en comento, acto este que deberá tenerse en cuenta en el trabajo partitivo que llegare a realizarse.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, una vez culminada la digitalización del expediente, remítase copia a los interesados.
- RECONOZCASE personería al Doctor MIGUEL SANTIAGO PANTOJA LEÓN para que actúe como apoderado judicial del señor GERMAN ORTIZ ZULUAGA en la forma y voces del poder conferido.
- INCORPORENSE a los autos las constancias aportadas sobre inscripción de medidas cautelares, para que surta los efectos legales pertinentes.
- LÍBRESE OFICIO a JM INMOBILIARIA suministrando la información requerida.
- NIEGUESE la solicitud de designación de administrador de la herencia, ya que conforme lo dispone el artículo 496 del C.G.P., la administración de la herencia, a falta de albacea con tenencia de bienes como es el caso, la tendrán los herederos quienes son los llamados a indicar en cabeza de quien debe recaer la pretendida administración; y en el caso que nos ocupa, no media prueba alguna de dicha designación en forma mancomunada.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

2020-00045 SUC.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7890289d70ddfa1755d0340e08de53df11b58623a0e58311dec1754bd0067fb4

Documento generado en 06/10/2020 02:10:16 p.m.